Buenos Aires, 15 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 4 de Mar del Tuyú, Departamento Judicial de Dolores, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 18.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 18, y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Dolores, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa en la que se requirió la elevación a juicio respecto de J C P por el abuso sexual presuntamente cometido en perjuicio de su hijo menor de edad, entre los días 2 y 15 de enero de 2022, mientras pasaban las vacaciones en un domicilio de la localidad de Las Toninas.

A solicitud de la fiscalía general, el tribunal nacional declinó su competencia dado que los hechos habrían ocurrido en extraña jurisdicción.

El juzgado provincial consideró que el proceso había sido radicado ante un tribunal oral, por lo que esa magistratura no resultaría competente para intervenir en la realización del juicio. Así, rechazó la declinatoria y devolvió las actuaciones al declinante para que promoviera los incidentes que estimase adecuados.

Con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del incidente a la Corte, en formato digital, quedó trabado el conflicto.

Toda vez que es doctrina de V.E. que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros), opino que corresponde a la justicia bonaerense asumir su jurisdicción y continuar el trámite de la causa, sin perjuicio de la intervención que pudiera darse a la instancia pertinente y con la celeridad que se impone en el caso, en que ya se ha superado la etapa de investigación y, en principio, sólo restaría antes de la realización del juicio, adecuar el proceso a las reglas que rigen en ese ámbito (cf., en lo pertinente, Fallos: 331:427).

Buenos Aires, 24 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.10.2024 16:28:45